

LINEAMIENTOS PARA EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Título I Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto constituir y normar el funcionamiento del Comité de Ética y Conducta de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **CÁMARA:** A la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- II. **COMITÉ:** Conjunto de servidores públicos de áreas que conforman el órgano colegiado para fines de ética y conducta.

ARTÍCULO 3.- El Comité será la instancia de discusión, seguimiento y análisis de acciones en materia de Ética y Conducta de la Cámara y estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, quien fungirá como Presidente.
- II. El Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, quien fungirá como Presidente Suplente.
- III. Un Representante de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. Un Representante de la Secretaría General, quien fungirá como Vocal.
- V. Un Representante de la Contraloría Interna, quien fungirá como Vocal.
- VI. Un Representante de la Dirección General de Recursos Humanos, quien fungirá como Vocal.

Los miembros propietarios del Comité podrán designar a un suplente que deberá tener el cargo inmediato inferior. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 4.- El Presidente del Comité podrá invitar a representantes del sector público o privado, cuando así lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos del Comité serán los siguientes:

- I. Proponer los Códigos de Ética y Conducta de la Cámara de Diputados;
- II. Dar seguimiento al grado cumplimiento de los Códigos;
- III. Promover la cultura de la ética y conducta institucionales;
- IV. Proponer la revisión y en su caso actualización de los Códigos de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 6.- El Secretario Técnico será responsable de convocar a las sesiones del Comité; vigilar la correcta elaboración del Orden del Día correspondiente a cada sesión, del acta de la sesión anterior y de la carpeta de los asuntos que serán desahogados ante el Comité; recopilar la firma de todos los miembros propietarios o suplentes que asistan a cada una de las sesiones; y conservar y custodiar la documentación que se genere en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 7.- El Comité se reunirá de manera bimestral en sesiones ordinarias, y a petición del Presidente, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 8.- Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria, el orden del día y los documentos relacionados con la sesión deberán ser entregados, cuando menos con un día hábil de anticipación, y el mismo día cuando se trate de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- El Comité podrá sesionar con la asistencia mínima de cuatro de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.